

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.552 · 1962

CULTO

Boletín Oficial, 22 de marzo de 1982 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Culto

CULTO

LEY Nº 22.552

Inclúyese en determinados casos a los Vicarios Capitulares o a los Administradores Apostólicos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, en los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 21.950.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1982.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. En los casos de vacancia de la titularidad producida en las Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas, Eparquías y Exarcados del Culto Católico Apostólico Romano y hasta tanto se designe nuevo diocesano, los Vicarios Capitulares o los Administradores Apostólicos con jurisdicción en las mismas, recibirán la asignación mensual a que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nro. 21.950.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI Roberto T. Alemann Nicanor Costa Méndez



VEREDICTA LEYES

Culto. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).